BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4176 | Buenos Aires, Miércoles 16 de Octubre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará.

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Ley nº 5205 acordando dietas.
II. Ley nº 5296 autorizando á la Municipalidad para contratar un empréstito de quince millones de pesos oro.
III. Ley nº 5275 autorizando á la Municipalidad de la capital para expropiar terrenos.
IV. Ley nº 5217 estableciendo el límite entre la provincia de Mendoza y la Pampa Central.
V. Ley nº 5145 autorizando al P. E á contribuir con una suma á la creación de un monumento al general Justo José de Urquiza
VI. Ley nº 5182 abriendo un crédito al Departamento del Interior por la suma de treinta mil pesos moneda nacional
VII. Ley nº 5278 relativa á la adquisición de los edificios y terrenos ocupados por el Asilo de Mendigos
VIII. Ley nº 5196 autorizando la creación de un monumento á la memoria del doctor Bernardo de Irigoyen.
IX. Ley nº 5197 acordando permiso para demandar á la Nación.
X. Ley nº 5200 acordando una suma al instituto Carlos Pellegrini.
XI. Ley nº 5194 autorizando al P E. para invertir una suma en el pago de pensiones.
XII. Disponiendo que la Comisión Municipal de la capital efectúe las insaculaciones ordenadas por la ley orgánica municipal

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I. Ley nº 5209 asignando una suma.
II. Nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia
III. Nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay.
IV. Nombrando un 1er secretario para la legación en Perú y Ecuador.
V. Nombrando un 2º secretario para la legación en Alemania, Austria Hungría y Rusia.
VI. y VII. Nombrando vicecónsules.
VIII. y IX. Nombrando empleados.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. y II. Vetando unas pensiones.
III. Denegando una devolución
IV. al VI. Denegando unos pedidos.
VII. Disponiendo el pago de una cuenta.
VIII. al XIII. Concediendo varios libres despachos.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Ley nº 5164 concediendo un retiro.
II. Ley nº 5186 acordando una retribución.
III. Acordando una suma.
IV. Disponiendo la forma de liquidación de una partida para gastos.
V. Nombrando un juez de paz.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. al III. Leyes núms. 5283, 5266 y 5279 autorizando unas adquisiciones.
IV. y V. Acordando unas pensiones.
VI. Modificando un artículo del reglamento de las escuelas normales.
VII. Autorizando una compra.
VIII. Nombrando personal directivo y docente.
IX. Nombrando un profesor y dejando sin efecto una designación anterior.
X. Autorizando un gasto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Ley nº 5198 autorizando la inversión de una suma.
II. Disponiendo la entrega de una suma.
III. Acordando una suma.
IV. Autorizando un gasto.
V. Estableciendo la forma en que se efectuarán las mensuras de pertenencias mineras.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Ley nº 5282 autorizando una construcción.
II. Ley nº 5269 autorizando la ejecución de unas obras.
III. Ley nº 5256 determinando la forma de pago de unas obras.
IV. Ley nº 5265 autorizando la construcción de un ferrocarril.
V. Ley nº 5268 ampliando la suma de títulos autorizados á emitir por la ley nº 4301.
VI. Aprobando el convenio modificando el artículo 6º celebrado con la provincia de San Juan, para la construcción de obras de salubridad

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. Reconocimiento del señor Francisco Urrestarasa como vicecónsul de España en Salta.
II. Reconocimiento del señor don F. L. Giménez como cónsul del Perú en Córdoba.
III. Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas.
IV. La recaudación de ayer.
V. En el Registro de la Propiedad.
VI. En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.
VII. Tipo del oro.
VIII. En la aduana de la capital.
IX. Compañía Nacional de Pólvora—Balance trimestral de saldos al 30 de septiembre de 1907.
X. Boletín Militar.
XI. Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.
XII. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley nº 5205 acordando dietas

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Angela W. de Varela Ortiz é hija, las dietas que habría percibido el señor Rufino Varela Ortiz, como diputado al Honorable Congreso.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. — JUAN ORTIZ DE ROZAS.
B. Ocampo, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5205.

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Ley nº 5296 autorizando á la Municipalidad para contratar un empréstito de quince millones de pesos oro.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de la capital, para contratar un empréstito externo ó interno de quince millones de pesos moneda nacional oro, ó su equivalente en libras esterlinas, francos, marcos ó moneda nacional de curso legal. El tipo máximo de intereses de dichos títulos, no podrá exceder del 5 %.

La amortización será del 1 % acumulativo por licitación, cuando la cotización estuviera abajo de la par y por sorteo cuando estuviere al valor nominal ó arriba de él, pudiendo aumentarse en cualquier momento el fondo amortizante.

Art. 2º Este empréstito podrá ser negociado en su totalidad ó en series de cinco millones de pesos oro, ó su equivalente en moneda nacional, á medida que lo requiera su aplicación, quedando autorizada la Municipalidad de la capital para hacer uso del crédito, mientras realiza la citada emisión.

Art. 3º Si el empréstito fuera interno, el servicio de los títulos que se crean por la presente ley será hecho por el Crédito Público Nacional en la épocas que se determinen, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo Nacional le hará entrega de las sumas que se recauden por producto de la patentes industriales y fijas en la capital de la República, previa deducción del quince por ciento que por la ley corresponde al Consejo Nacional de Educación, treinta por ciento para atender al servicio del empréstito municipal del año 1891, seis por ciento para el del año 1897, y cinco por ciento para atender los gastos de percepción del impuesto, debiendo este último ingresar como recurso eventual al tesoro de la Nación.

En el caso de que el empréstito fuera externo, su servicio se hará en Europa con los recursos indicados.

Art. 4º La negociación de los títulos ú otra operación fundada en éstos, será sometida previamente por la Municipalidad de la capital á la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 5º El importe del empréstito de que se trata, será aplicado á lo siguiente:

a) A la reconstrucción y municipalización de los mercados;

b) A la canalización de los arroyos Medrano y Maldonado;

c) A la apertura de las avenidas y plazas del Congreso, de acuerdo con la ley que lo autoriza, siendo entendido que los terrenos y edificios que por esa causa quedaran de propiedad de la Municipalidad de la capital, podrán ser enajenados por la misma, recibiendo en pago dinero efectivo ó los títulos creados por esta ley, aforados á la par;

d) Al saneamiento de los bañados de Flores á la Boca;
e) A la adquisición de terrenos é instalaciones de hornos crematorios ú otro sistema de eliminación de basuras;
f) A la reforma de los mataderos de Liniers;
g) A la adquisición de terrenos para paseos, plazas y ensanche de calles;
h) A la terminación del teatro Colón;
i) A los gastos y comisiones que demande la emisión del empréstito creado por esta ley;
j) A la cancelación definitiva de la deuda directa con el Consejo Nacional de Educación, aplicándose para ello cinco millones de pesos oro ó su equivalente en moneda nacional, debiendo hacerse su entrega en proporción de la tercera parte de las sumas que negociaren en definitiva.

Podrá también la Municipalidad cancelar esa deuda por la entrega de los títulos, pero el Consejo Nacional de Educación no podrá enajenarlos, sin la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º Derógase la ley nº 4869 de octubre 13 de 1905.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
B. Ocampo *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el número 5296.

—

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Ley núm. 5275, autorizando á la Municipalidad de la capital para expropiar terrenos.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y autorízase á la Municipalidad de la capital, á expropiar los terrenos particulares, necesarios para completar hasta quince metros de fondo, á las propiedades municipales que lo tengan menor de diez metros y que por causa de apertura, ensanche ó nueva traza de calles, quedaran interpuestas entre la línea de edificación y dichos terrenos particulares.

Art. 2º Los propietarios de terrenos sujetos á expropiación, de acuerdo con el artículo anterior, pueden exigir de la Municipalidad, la expropiación de la totalidad de los inmuebles afectados por esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN OTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5275.

—

Buenos Aires, octubre 9 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Ley nº 5217, estableciendo el límite entre la provincia de Mendoza y la Pampa Central.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º El límite este de la provincia de Mendoza y oeste de la Pampa Central, establecido por el art. 1º inciso 1º de la ley nº 1532, será en adelante la línea quebrada establecida en el terreno por las comisiones que determinaron ese límite el año 1881.

Art. 2º Pertenecerán al territorio de la Pampa Central, las tierras situadas al este de la línea mencionada en el artículo anterior, y á la provincia de Mendoza, las situadas al oeste de la misma línea.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 5217.

—

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Ley núm. 5145, autorizando al Poder Ejecutivo á contribuir con una suma á la erección de un monumento al general Justo José de Urquiza.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de ciento cincuenta mil pesos al monumento que se levantará en la ciudad del Paraná, en honor del capitán general Justo José de Urquiza.

Art. 2º El gasto se imputará á esta ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de septiembre de mil novecientos siete.

D. E PALACIOS JUAN ORTIZ DE ROSAS.
B. Ocampo *Juan Ovando*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el nº 5145.

—

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Ley nº 5182, abriendo un crédito al Departamento del Interior por la suma de treinta mil pesos moneda nacional.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.,

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito extraordinario al Departamento del Interior por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, para obras de higiene y limpieza en los cuadros de detenidos y calabozos del departamento de policía de la capital, como asimismo para la habilitación de nuevos locales, por insuficiencias de los existentes. Estos fondos deberán invertirse con arreglo á la ley de contabilidad.

Art. 2º Este gasto se atenderá de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5182.

—

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Ley nº 5278, relativa á la adquisición de los edificios y terreno ocupado por el Asilo de Mendigos.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Municipalidad de la capital con fecha cuatro de marzo del corriente año, relativo á la adquisición por el Gobierno Nacional de los edificios y terrenos ocupados por el Asilo de Mendigos, dispuesta por la ley número cinco mil cincuenta.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5278.

—

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Ley nº 5196, autorizando la erección de un monumento á la memoria del doctor Bernardo de Irigoyen.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Autorízase la erección de un monumento destinado á honrar la memoria del doctor Bernardo de Irigoyen, en un sitio público de la Capital Federal, que será determinado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El Gobierno Federal concurrirá á la realización de aquella obra, con la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de septiembre de mil novecientos siete.

D. E. PALACIOS JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de D.D.

Registrado bajo el nº 5196.

—

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Ley nº 5197, acordando permiso para demandar á la Nación

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Acuérdase á don Manuel Rawson, el permiso que solicita para demandar al Poder Ejecutivo de la Nación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de septiembre de mil novecientos siete.

D. E PALACIOS — JUAN ORTÍZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de D. D.

Registrada bajo el nº 5197.

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Ley nº 5200, acordando una suma á la Institución Carlos Pellegrini

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la institución Carlos Pellegrini, la suma de sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos moneda nacional, importe de las dietas que hubieran correspondido al señor Carlos Pellegrini, desde el día de su fallecimiento hasta la expiración de su mandato.

Art. 2º De la cantidad expresada en el artículo anterior, se deducirá la suma de dos mil pesos, destinados á costear el monumento que en la ciudad de Chivilcoy, se erigirá para perpetuar la memoria del doctor Carlos Pellegrini.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
B. Ocampo, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el nº 5200.

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Ley nº 5194, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en el pago de pensiones.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos con siete centavos moneda nacional, en el pago de las siguientes pensiones atrasadas:

1	Celestina Mulle de Miranda, su pensión, de acuerdo con la ley 4235 por el mes de diciembre de 1904 y doce meses de 1905, á $ 200,00 m/n mensuales	$ 2.600 00
2	Rosario Soto, su pensión, de acuerdo con la ley 4235, por ocho meses de 1904 y todo el año de 1905, á $ 42,32 mensuales	» 866 40
3	Ignacia Carranza de González, su pensión, de acuerdo con la ley 4235, por 23 días de septiembre y los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1904 y todo el año 1905, á $ 106,66 mensuales	» 1.681 67
		$ 5.148 07

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. — JUAN OTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el nº 5194.

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XII

Disponiendo que la Comisión Municipal de la capital, efectúe las insaculaciones ordenadas por la ley Orgánica Municipal.

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Correspondiendo por esta vez á la Comisión Municipal, las insaculaciones ordenadas por el art. 76 de la ley de 1º de noviembre de 1882,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Comisión Municipal, á que se refiere el art. 24 de la ley nº. 5098, procederá á efectuar la insaculación autorizada por el art. 1º del decreto de octubre 7 de 1907.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Ley nº 5209, asignando una suma

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo concurrirá con la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), á socorrer las víctimas de la inundación en Málaga (España).

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de esta ley, se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5209.

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia.

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia, al actual 1er secretario de la legación en París, don Baldomero M. Fonseca.

Art. 2º Recábese, en oportunidad, del H. Senado, el acuerdo correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

III

Nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay.

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, al actual secretario de la legación en Perú y Ecuador, don Gabriel Martínez Campos.

Art. 2º Recábese en oportunidad del H. Congreso el acuerdo correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

IV

Nombrando un 1er. secretario para la legación en Perú y Ecuador

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al cargo de 1er secretario de la legación en el Perú y Ecuador, al actual 2º secretario de la legación en Alemania, Austria Hungría y Rusia, don Pedro Guesalaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

V

Nombrando un 2º secretario para la legación en Alemania, Austria-Hungría y Rusia.

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º secretario de la legación en Alemania, Austria-Hungría y Rusia, al actual oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don Ricardo Penard Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

VI

Nombrando un vicecónsul

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la nota del señor cónsul general en Sydney, fecha 27 de julio último;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vicecónsul en Brisbane, con jurisdicción en el estado de Queenslandia, á don Juan Currie.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

VII

Nombrando vicecónsul

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Nómbrase vicecónsul en Valença (Portugal con jurisdicción en esa localidad y en las de Monçao y de Melgaço á don Antonio Pereira Araujo.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, co-

muníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en reemplazo de don Ricardo Penard Fernández, designado para el desempeño de otro cargo, al actual oficial interino, don Daniel Antokoletz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

IX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

En vista de las razones expuestas por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, en nota fecha 9 del presente mes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á don Carlos Cerini del puesto de peon de imprenta de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional y en su reemplazo nómbrase al ciudadano Reyes Molinari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes nos 5156 y 5157, por la cual se aumentan las pensiones acordadas á doña Tomasa S. de Agrelo y doña Eva Luisa Rodríguez.

Cree el Poder Ejecutivo, que al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasaran á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinado á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes nº 5156 y 5157, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes nº 5155 y 5159, por las cuales se acuerda pensión á las señoras Delia Gómez de Quiroga y Magdalena Iglesias de Pedrilla.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes nº 5155 y 5159, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Denegando una devolución

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Vista la solicitud del señor Silvio Rossi, pidiendo devolución de ($ m/n 39,54) treinta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, abonados demás en el despacho de dos encomiendas postales (póliza nº 16540) conteniendo plumas de avestruz; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el caso presente está regido por el art 148 de las ordenanzas de aduana, que exclu-

ye toda reclamación por error de aforo después de aforado, despachada y entregada la mercadería,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IV

Denegando un pedido

Señor Ministro:

Del juego de documentos que constituyen un despacho aduanero, dos son indispensables que lleguen á poder del empleado que interviene en la entrega á plaza de las mercaderías para que con ellos adquiera la certidumbre de que los efectos tienen ya franqueada la salida en virtud del despacho del vista y de la constancia de pago de todos y cada uno de los derechos que deben tributar, y son los parciales denominados de despacho y de pago.

La falta de cualquiera de ellos obstaculiza la entrega, porque si es el de despacho el que falta puede ello significar que el vista, no ha llenado aún los requisitos de la verificación, y si falta, el de pago, el empleado no tiene constancia de que se han pagado los derechos.

En el caso de que falten ambos parciales, entonces la salida á plaza de los efectos se hace de todo punto imposible, desde que los empleados que deben fiscalizar la salida, carecen de documentos para controlorear la entrega.

Ahora bien, lo que se pide por la presente solicitud, está comprendido en este último caso, desde que se pretende empezar la descarga directamente á plaza, inmediatamente después de atracar el vapor, sin esperar la llegada de los parciales, y no obstante las garantías que se ofrecen, piensa el subscrito que debe rechazarse de plano, porque tal procedimiento ofrece muy serios peligros para la renta, además de que, sería violatorio de las ordenanzas.

Por otra parte, el art. 16 de la ley de aduana, prescribe terminante que el pago de los derechos será previo á la entrega de las mercaderías, por tanto, esta prescripción de la ley es contraria á las pretensiones de los recurrentes.

Por las consideraciones que dejo expuestas, pienso que V. E no debe hacer lugar á lo solicitado.—Setiembre 16 de 1907.—*J. C. Rodríguez.*

Excmo. Señor:

Por las consideraciones expuestas por la Administracion de la aduana de la capital en su informe precedente, que reproduzco, pienso que V. E. no debe deferir á lo solicitado por los Centros de Navegación é Importadores y anexos —Buenos Aires, septiembre 20 de 1907 —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Vista la presentación del Centro de Navegación Transatlántica y Centro de Importadores y anexos, pidiendo que para evitar las demoras que sufre las cargas procedentes de Norte América, se permita que los artículos de despacho directo puedan descargarse inmediatamente de atracado el vapor, sin esperar á recibir los parciales, exigiéndose, en cambio, á los importadores, en cada caso, las garantías necesarias; oídos la aduana de la capital y el señor Procurador del Tesoro, y,

CONSIDERANDO:

1º Que la ley de aduana en vigor, en su art. 16, establece que las mercaderías importadas, deberán abonar los derechos respectivos, antes de su introducción á plaza;

2º Que, aparte de este requisito previo, para el despacho de las mercaderías, son indispensables los documentos que las ordenanzas de aduana determinan, (arts. 103 y siguientes),

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

V

Denegando un pedido

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señores Segundo Fernández y Cía., pidiendo autorización para rectificar el manifiesto de despacho nº 104647, vapor «Strathblanc», y devolución de los derechos pagados demás por error de aforo; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que el caso presente está regido por el art. 148 de las ordenanzas de aduana, que excluye todo reclamo después de despachado, aforado y entregado un artículo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Denegando un pedido

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Federico Paullier, pidiendo se le conceda prelación, para la colocación del guinche en la cabecera S. O. del dique nº 3, de acuerdo con su presentación (exp. nº 3679 letra P-907); atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que toda resolución referente á la colocación del guinche sería importuna, desde que el sitio en el cual se desea colocar está ocupado por el armamento de los guinches llegados de Europa,

SE RESUELVE:

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

VII

Disponiendo el pago de una cuenta

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Vistos los expedientes agregados, por medio de los cuales la aduana de Salta solicita se le envie la suma de cincuenta pesos para el pago de las cuentas por trabajos de pintura efectuados en el escudo y confección de una bandera, conforme á los comprobantes que acompaña,

SE RESUELVE:

Pase á la habilitación, para que remita por giro postal á la aduana de Salta, los cincuenta pesos moneda nacional de la referencia para pago de la cuenta de que se trata; debiendo, oportunamente aquella repartición justificar la inversión de dicha suma.

IRIONDO.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Visto el presente pedido de libre despacho y teniendo en cuenta el destino de los efectos á que se refiere,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (35) treinta y cinco cajones, conteniendo certificados provisorios para canje de cédulas del Banco Hipotecario de la provincia, venidos en el vapor «Thames», como lo acredita la precedente nota del Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (2) dos cajas conteniendo loza y cristal, venidos en el vapor «A. Baudin» según conocimientos adjuntos y destinados, como lo acredita la nota precedente, al servicio del señor secretario de la legación de España.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Vista la presentación del señor M. D' Huicque, solicitando el libre despacho de 32 bultos con escaparates y productos venidos, de regreso de la Exposición Internacional, anexa al tercer Congreso Médico Latino de Montevideo; atento los informes producidos, y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el certificado de fojas 1, subscrito por el doctor Emilio R. Coni, en su carácter de representante de la Exposición de Higiene de Montevideo, el informe del vista que verificó los bultos, corriente de fojas 1 vuelta, á fojas 2, y el de la oficina de registros de fojas 3 vuelta y 4, demuestran que los efectos de que se trata salieron del país con destino á la Exposición mencionada y de ella regresan,

SE RESUELVE:

Pasa á la aduana de la capital, para que despache libre de derechos de importación, los 32 bultos de la referencia y á los demás efectos.

IRIONDO.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos en razón de su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (25) veinticinco cajones conteniendo 4268 kilogramos papel, venidos en el vapor «José Gallard» según conocimiento y certificado adjuntos y destinado á la impresión de papel sellado, como lo acredita la nota de fojas 3 de la Dirección de la Casa de Moneda.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos en razón de su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo 367 kilogramos de papel, llegados en el vapor «Amstelland», según conocimiento y certificado adjuntos y destinado á la impresión de valores postales como lo acredita la nota de fojas 3 de la Dirección de la Casa de Moneda.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (25) veinticinco cajones vino Champagne y (20) veinte cajones vino Moselle, venidos en el vapor

«Araguaya» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al uso particular del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Ley nº 5164 concediendo un retiro

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese al doctor Guillermo San Román, su retiro en el cargo de juez federal del Rosario (Santa Fe), con la pensión vitalicia de ochocientos pesos mensuales.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á esta ley, mientras no se incluya en el presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de D. D.

Registrada bajo el nº 5164.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Ley nº 5186 acordando una retribución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase al ingeniero Castello Muratgia, la suma de quince mil (15.000) pesos moneda nacional, en concepto de honorarios por la confección de los planos y dirección técnica de los trabajos de edificación del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego: como única retribución.

Art. 2º El gasto á que se refiere el artículo precedente, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo.*
Secret del Senado Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el nº 5186

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Acordando una suma

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907

Visto este expediente, iniciado en la Gobernación del territorio de Río Negro, sobre licitación para el racionamiento de empleados y presos de la cárcel de Choele-Choel, y

CONSIDERANDO:

1º Que en las dos licitaciones practicadas oportunamente, de acuerdo con la ley de contabilidad y el decreto de fecha 3 de agosto de 1893, no se ha podido llegar á un contrato, debido á lo excesivo de los precios consignados en las propuestas presentadas, por lo cual, en decreto de fecha 9 de agosto último, se autorizó al director de esa cárcel á recabar propuestas privadas de los comerciantes de la localidad;

2º Que las obtenidas en esta forma, contienen aún precios muy superiores á los que se han conseguido por el director, al hacer el racionamiento por administración, para lo cual fué autorizado por la gobernación desde el 31 de julio último;

3º Que haciendo el racionamiento por administración, se ha logrado reducir los precios de $ 1,50 y de 0,80 centavos por raciones diarias de empleados y presos á 0,70 y 0,49 respectivamente; pero para practicar esta notoria economía, es indispensable pagar en la localidad los víveres al contado, para lo cual es necesario entregar al director de la cárcel, los fondos correspondientes; y atento lo dispuesto por el art. 33 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Póngase á disposición del director de la cárcel de Choele-Choel, señor José María Pérez, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de dos mil pesos moneda legal, como promedio calculado para atender el racionamiento de empleados y presos de la cárcel de Choele-Choel, por los meses que faltan del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.

IV

Disponiendo la forma de liquidación de una partida para gastos

Exp. P. 306.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la nota del director del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, en la que solicita liquidación y entrega anticipada de la partida que asigna el presupuesto vigente para gastos generales del expresado presidio; atento los informes producidos y considerando que existe verdadera conveniencia en deferir á ese pedido en razón de las dificultades que presentan las comunicaciones, entre la Capital Federal y el asiento del establecimiento, lo que impide mantener un servicio contínuo en condiciones regulares para efectuar la provisión de los artículos indispensables al racionamiento de empleados y presos, y también por la circunstancia de que contando la Dirección de antemano con dichos recursos, podrá adquirirlos en plaza á un precio inferior á aquél que se ve obligado á pagar efectuando las compras á crédito, como lo realiza actualmente, lo que importaría una economía apreciable para los intereses del fisco,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º La partida que asigna el presupuesto al Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, para gastos generales, se liquidará por semestres adelantados.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—E. S. ZEBALLOS.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.

V

Nombrando juez de paz

Exp.-G-586.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907

Hallándose vacante el puesto de juez de paz de «Las Palmas», territorio del Chaco,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el mencionado cargo al ciudadano don Juan Ramírez Barrios, por el término de ley.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley núm. 5283 autorizando una adquisición

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo adquirirá quinientos ejemplares del libro «Constitución Argentina» escrito por don Agustín de Vedia, al precio de doce pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales imputándose á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1907.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. Sec. de la C. de Diputados

Registrada bajo el núm. 5283.

(C. 555)

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Ley nº 5266, autorizando una adquisición

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á adquirir quinientos ejemplares de la obra «Rosas y su tiempo» de que es autor el doctor José M. Ramos Mejía, al precio de doce pesos moneda nacional cada ejemplar.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA JUAN ORTIZ DE ROSAS
Adolfo Labogle *Alejandro Sorondo*
Sec. del Senado Sec. de la C. de Diputados

Registrada bajo el nº 5266.

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Ley nº 5279, autorizando una adquisición

El Senado y Cámara de Diputados de la Naciòm Argentina, reunidos en Gongreso, etc. sanciona con fuerza de

LEY

Art. 1º El Poder Ejecutivo adquirirá quinientos ejemplares de la obra titulada «Casas para

obreros en Buenos Aires» de la que es autor y propietario el doctor Samuel Gache, al precio de cuatro pesos moneda nacional, cada ejemplar.

Art. 2º El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de cinco mil pesos moneda nacional, á la impresión de la memoria presentada por el ingeniero Watters al Congreso Científico Latino Americano de Río Janeiro, titulada «Zonas de regadío en Tucumán», y el autor entregará al Poder Ejecutivo, doscientos cincuenta ejemplares de la obra.

Art. 3º El Poder Ejecutivo adquirirá quinientos ejemplares de la Geografía Argentina de los señores C. M. Urien y E. Colombo, á diez pesos cada ejemplar.

Art. 4º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. Secretario de la C. D-D.

Registrada bajo el nº 5279.

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente, en que doña María Antonia Caravatti de Ruzo, por si y en representacion de sus hijos menores solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que en los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Alejandro Ruzo;

Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que persona alguna se haya presentado á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, excluyendo al menor Guillermo Ruzo, por ser mayor de veinte años, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 de la ley 4770, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ciento noventa pesos y setenta y cinco centavos moneda nacional, á doña María Antonia Caravatti de Ruzo y Arminda del Carmen, María Sara, Marta Rafael y María Carolina Ruzo, viuda é hijos legítimos del jubilado don Alejandro Ruzo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza,* secretario.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja de Jubilaciones y Pensiones, por doña María Antonia Caravatti de Ruzo, por si y en representación de sus hijos menores, pidiendo pensión y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ciento noventa pesos y setenta y cinco centavos moneda nacional á doña María Antonia Caravatti de Ruzo y Arminda del Carmen, María Sara, Marta, Rafael y María Carolina Ruzo, viuda é hijos legítimos del jubilado don Alejandro Ruzo.

2º Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

3º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á sus efectos á la Caja Nacionel de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

V

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Carmen Appleby de Aubone, por si y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Pedro S. Aubone;

Que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, no habiéndose presentado persona alguna á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, con exclusión de Roberto César Aubone por haber cumplido veinte años, todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 52 inciso 2º de la ley 4349 y 13 de la ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional (44.55 m/n) á doña Carmen Appleby de Aubone, y Elena Saturnina, Jorge Isaac, Hilda Leticia, Federico Márcos y Enrique Horacio Aubone, viuda é hijos legítimos del jubilado don Pedro S. Aubone.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO F. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA—*R. Eguzquiza,* secretario.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Carmen Appleby de Aubone, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando pensión y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 50 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por la cual se acuerda por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional á doña Carmen Appleby de Aubone, y Elena Saturnina, Jorge Isaac, Hilda Leticia, Federico Márcos y Enrique Horacio Aubone, viuda é hijos legítimos del jubilado don Pedro A. Aubone.

Art. 2º Que se pague esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á sus efectos á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VI

Modificando un artículo del reglamento de las Escuelas Normales

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Atento lo manifestado por algunos directores de las Escuelas Normales, respecto de la aplicación del art. 100, reglamentario de la inasistencia de los alumnos maestros; y considerando que la práctica ha demostrado ya el rigor excesivo de aquella disposición, por cuya circunstancia procede su modificacion, de acuerdo con lo aconsejado y propuesto por la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda modificado el art. 100 del reglamento de las Escuelas Normales, en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 100. La inasistencia de los alumnos maestros, por cualquier razón á la quinta parte de los días de clase correspondientes á un trimestre del año escolar, ocasiona irremisiblemente la pérdida del curso».

Art. 2º Comuníquese por circular á los directores de las Escuelas Normales, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VII

Autorizando una compra

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Atento lo manifestado en la presente nota de la dirección del Instituto Nacional de Sordomudas, y considerando conveniente la adquisición de los útiles é instrumentos solicitados con destino á la instalación de una sala odontológica para atender á las alumnas del mismo por la dentista de la sección escolar y de acuerdo con el presupuesto que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorizar á la dirección del mencionado Instituto, para invertir la cantidad de ($ 435.35 m/n) cuatrocientos treinta y cinco pesos, con treinta y cinco centavos moneda nacional, en la adquisición de los útiles é instrumentos detallados en el presupuesto adjunto, que queda aprobado.

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que por la Tesorería General se entregue á la orden de la directora de dicho establecimiento la expresada suma por el concepto indicado; imputándose al inciso 16, ítem 1, anexo E del presupuesto vigente, y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

VIII

Nombrando personal directivo y docente

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la precedente nota de la Inspección General, por la cual propone se provea el cargo de subregenta y profesora de crítica pedogógica, creada por la ley de presupuesto en la Escuela Normal de Maestras de la capital; se confirma en sus puestos á las maestras de grado del mismo establecimiento, que no fueron incluidas en el decreto de reorganización de fecha agosto 20 último, y se nombre una nueva profesora de esa categoría,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la citada escuela; subregenta y profesora de crítica pedagógica á la señorita María C. Oliva; profesora de grado á la señorita Isabel Brea.

Art. 2º Confírmase en sus puestos de profesoras de grado á las señoritas, Zaida Romero Brest, Teresa Alcriani y Honoria Pomé, con antigüedad del 1º de septiembre último.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IX

Nombrando un profesor y dejando sin efecto una designación anterior

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la precedente nota de la dirección de la Escuela Normal de Profesores de la capital, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de ciencias y letras en la Escuela Normal de Profesores de la capital, al doctor Enrique Romero Brest, á contar desde el 1º de septiembre próximo pasado, quedando, en consecuencia, sin efecto su designación como profesor de ejercicios físicos, verificada por decreto de fecha 20 de agosto último.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

X

Autorizando un gasto

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vistas las actuaciones de este expediente; y atento lo informado por la Inspección General,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la dirección de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á invertir hasta la suma de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240.00 m/n) en la confección y colocación de un toldo conforme al adjunto presupuesto del señor Antonio Rolla.

2º Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que, por la sucursal del Banco de la Nación en Corrientes, se entregue á la orden de la señorita directora del mencionado establecimiento, la suma acordada que deberá imputarse al inciso 16, ítem 1, anexo E, del presupuesto vigente.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley nº 5198 autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, octubre 5 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, anuales, en la construcción de treinta bañaderos garrapaticidas, como mínimum; dotados de abrebaderos y de potreros adecuados sobre la línea de separación y de puntos obligados de tránsito entre las tres zonas en que á los efectos de la policía sanitaria de animales, se ha dividido el territorio de la República. Se autoriza igualmente la inversión de quince mil pesos moneda nacional durante el corriente año, para gastos del personal que atenderá estos bañaderos.

Art. 2º El producido de lo que se cobra por razón de este servicio, será destinado exclusivamente al mantenimiento y conservación de los bañaderos, reservándose el excedente para construcción de nuevos ó pago de arrendamientos de los potreros necesarios.

Art. 3º No se podrá cobrar por razón de este servicio, más que el mínimun que por el mismo concepto se paga en los bañaderos particulares.

Art. 4º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se pagarán de rentas generales en el corriente año, imputándose á la misma y en los subsiguientes con la suma que señale el presupuesto.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintisiete de septiembre de mil novecientos siete.

D. E. PALACIO. JUAN ORTIZ DA ROZAS.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Sec. de la C. del Senado Sec. de la Cámara de D.D.

Registrada bajo el nº 5198.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Disponiendo la entrega de una suma

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Vista la nota que antecede, en que la Dirección General de Tierras y Colonias solicita se le provea de la suma de setecientos pesos moneda nacional; necesarios para atender al pago de avisos de licitación, para el aprovechamiento forestal de la superficie de diez mil hectáreas ubicadas en el territorio del Neuquen; y atento lo resuelto en casos analogos, á pedido de de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, al tesorero de la Dirección General de Tierras y Colonias, la suma de setecientos pesos moneda nacional, destinados al pago de publicidad de avisos de licitación para el aprovechamiento forestal de diez mil hectáreas de tierra, ubicadas en el territorio del Neuquen.

Art. 2º Esta suma se imputará al presente acuerdo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO — ONOFRE BETBEDER — C MASCHWITZ.—R. M. AGUIRRE.

III

Acordando una suma

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Vista la solicitud que antecede, presentada por la señora Manuela L. de Pereyra, viuda del ex mayordomo de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Tomás R. Pereyra, fallecido el 7 de septiembre ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase para gastos de luto, á la señora Manuela L. de Pereyra, viuda del ex mayordomo de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Tomás R. Pereyra, fallecido el 7 de septiembre ppdo., el importe de dos meses del sueldo que gozaba como tal.

Art. 2º La división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, entregará á la señora Manuela L. de Pereyra, la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), importe de los dos meses de sueldo á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Este gasto se imputará al anexo H, inciso I, ítem 16 del presupuesto general vigente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—C. MASCHWITZ.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Autorizando un gasto

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Visto este expediente, en que la Dirección General de Tierras y Colonias, solicita se le autorice á invertir hasta la suma de cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos moneda nacional, en el pago de viáticos, gastos de movilidad y otros de personal encargado de una inspección general á las colonias nacionales, tomando estos fondos de la partida recibida para gastos de exploraciones y mensuras,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Tierras y Colonias, á invertir hasta la suma de cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos moneda nacional ($ 5.424 m/n), en gastos de viáticos, de movilidad y otros del personal encargado de las inspecciones dispuestas á varias colonias nacionales.

Art. 2º Esta suma se imputará á los fondos recibidos por la citada dirección general, para gastos de exploraciones y mensuras.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—C. MASCHWITZ.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

V

Estableciendo la forma en que se efectuarán las mensuras de pertenencias mineras.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de demarcación y designación de pertenencias mineras, ratificación ó rectificación de linderos y ubicación de cateos, deben practicarse por la autoridad minera, como lo dispone el Código de Minería, lo cual no ha podido cumplirse hasta ahora por circunstancias especiales, siendo la principal de éstas, la carencia de personal idóneo, razón que obligó á pedido de los interesados, la designación de ingenieros, agrimensores ó titulados peritos;

Que según lo manifiesta la División de Minas, ha quedado comprobado que las operaciones de tal modo realizadas, han adolecido de defectos de carácter técnico, que imponen la modificación de la práctica establecida, tanto más cuanto que en la actualidad, existe un personal de inspectores de minas, dotados de los conocimientos necesarios para cumplir satisfactoriamente con las exigencias legales de esta materia;

Que por otra parte, la realización de estas importantes operaciones por el personal de la misma autoridad minera, representará no solo mayores garantías de acierto, sinó también, facilidad y rapidez en los trámites, economías para los interesados en los gastos originados por aquéllas, y un exacto conocimiento de la forma en que se desenvuelve la industria minera, puesto que los citados inspectores tendrán ocasión de inspeccionar al mismo tiempo los distritos mineros, vigilar la explotación y hacer efectivas las obligaciones que impone la ley, recoger datos, muestras, etc., y por último, estudiar la región desde el punto de vista tanto científico como económico;

Que las disposiciones de la ley nº. 4566 de fecha 26 de junio de 1905, en cuanto exigen que los peritos deban ser diplomados por las Universidades nacionales, no pueden ser aplicadas á la materia de minas, por carecer el país de facultades del ramo que expidan un

tulo suficiente para comprender la especialidad correspondiente, siendo ella indispensable para poder realizar las operaciones completas que requiere toda demarcación de pertenencia;

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La demarcación y designación de pertenencias mineras, ratificación ó rectificación de linderos y ubicación de permisos de cateo, se harán en adelante por un inspector de la División de Minas, Geología é Hidrología.

Art. 2º Antes de proceder á esas operaciones, los solicitantes depositarán en carácter provisorio, á la orden del jefe de la citada división y para cada unidad de medida una suma suficiente, á juicio de aquélla, para satisfacer los gastos que se originen.

Art. 3º Terminada la operación, el importe del gasto á que haya dado lugar, se repartirá, por partes iguales, entre todas las unidades y se cobrará de la suma depositada, devolviéndose el excedente al interesado.

Art. 4º En caso de que la operación no pudiera efectuarse por un Inspector de la citada división, ésta designará á propuesta del interesado, el perito que ha de efectuarla.

Art. 5º En todos los casos, el perito designado, procederá en un todo de acuerdo con el Código de Minería y con las instrucciones generales de mensura que la División de Minas, Geología é Hidrología deberá remitir oportunamente á la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Art. 6º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley nº 5282, autorizando una construcción

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Direción General de Obras de Salubridad de la Nación, haga construir un segundo pozo semisurgente y efectuar las obras necesarias, para ampliar la provisión de agua potable en el distrito de Flores, de la Capital Federal.

Art. 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la cantidad de doscientos mil pesos, en la ejecución de los trabajos á que se refiere la presente ley y para cubrir los gastos que demanden, con los fondos que resulten sobrantes en las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes, autorizadas por el inciso d, artículo primero, de la ley cuatro mil ciento cincuenta y ocho, con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. Secret. de la D. de D.D.

Registrada abajo el nº 5282.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Ley nº 5269 autorizando la ejecución de unas obras

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo, una vez que la provincia de Buenos Aires, llene las condiciones establecidas por el artículo octavo de la ley nº cuatro mil ciento cincuenta y ocho (4158) procederá á la ejecución de las obras de saneamiento, provisión de agua y cloacas de la ciudad de Mar del Plata, por intermedio de la Dirección General de Obras de Salubridad.

Art. 2º Estas obras deberán realizarse de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, confeccionados por dicha dirección ampliándose, al efecto, la emisión de títulos de la ley número cuatro mil novecientos setenta y tres (4973) en la cantidad de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de D. D.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

III

Ley núm 5256 determinando la forma de pago de unas obras

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º A los efectos de las obras domiciliarias de saneamiento que se construyen actualmente en la ciudad de Jujuy, en cumplimiento de las disposiciones de la ley nº cuatro mil ochocientos veintiseis se dividirán aquellas en dos secciones.

Art. 2º La primera sección estará constituída por la cámara séptica y el pozo absorbente, y su costo será cubierto con la parte de los recursos arbitrados por ley núm. cuatro mil ciento cincuenta y ocho, pertenecientes á la provincia de Jujuy, que no sean necesarios para hacer el servicio de la deuda que se halla contraído para construir y terminar definitivamente las obras de provisión de agua potable.

Art. 3º La segunda sección de las obras de salubridad domiciliarias, estará constituída por todas las demás instalaciones, con excepción de las que comprenden la primera sección, y su costo será abonado por los vecinos en la forma convenida por el Poder Ejecutivo y el gobierno de la provincia de Jujuy.

Art. 4º El Poder Ejecutivo celebrará con el Gobierno de la provincia un convenio adicional, para dar cumplimiento á las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado Sec. de la C de Diputados

Registrada bajo el núm. 5256.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

Ley nº 5285 autorizando la construcción de un ferrocarril

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para construír y explotar un ramal, que partiendo de la estación Alberdi, corra en dirección al N. O. hasta la estación Sampacho ó sus inmediaciones, pasando por las estaciones La Cesira, Viamonte, ó sus cercanías.

Autorízase igualmente á la empresa á extender el ramal de Rawson, autorizado por la ley número 4865, desde las inmediaciones del arroyo Saladas hasta empalmar con la estación Arriveños, ó sus cercanías

La trocha será de un metro seisientos setenta y seis milímetros.

Art. 2º El trazado de la sección comprendida entre la línea de Villa María á Rufino, y el punto terminal, seguirá mas ó menos la línea que divida la zona comprendida entre los ferrocarriles Pacífico y Buenos Aires y Rosario y en ningún caso podrá acercarse al ferrocarril Buenos Aires y Rosario á una distancia menor de veinticinco kilómetros.

Art. 3º La empresa firmará el contrato á los seis meses de la promulgación de la presente ley; los planos y los estudios definitivos de la sección comprendida entre Alberdi y el empalme con la línea de Villa María á Rufino deberán ser presentados á la aprobación del Poder Ejecutivo á los diez y ocho meses de la fecha de la promulgación de esta ley, y los correspondientes á la segunda parte de la línea concedida á los dos años y medio de la misma fecha. La aprobación de los planos de cada sección deberá verificarse dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha de su presentación. Los trabajos de la primera sección se terminarán á los treinta y seis meses de la aprobación de los planos definitivos y los de la segunda sección á los treienta y seis meses de la aprobación de sus respectivos estudios

Los planos del ramal y empalme, desde el arroyo las Saladas á la estación Arribeños, serán presentados dentro de los doce meses subsiguientes á la promulgación de esta ley, debiendo las obras quedar terminadas en el plazo de dos años que fijan las leyes 4865 y 4296, para construír la línea de Rawson á O'Higgins. El empalme de la línea principal desde el arroyo las Saladas, á la altura del kilómetro 59 más ó menos, á la Oriental, lo comenzará la empresa al terminar el ramal hasta Arribeños, debiendo terminar las obras á los doce meses de empezadas.

El Poder Ejecutivo podrá acordar en caso justificado, las prórrogas que juzgue necesarias.

Art. 4º En el pliego de condiciones se especificará la clase de materiales, tren rodante, telégrafo y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Los durmientes serán de madera dura del país, no obstante la empresa podrá emplear en la construcción de este ramal, los materiales usados provenientes de la renovación de la línea principal; siempre que se hallen en buen estado, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 5º Si la empresa no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 3º, la concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º Al firmar el contrato, la empresa depositará en el Banco de la Nación Argentina la suma de treinta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta después de haberse abierto al servicio público cien kilómetros de vía.

Art. 7º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará

una multa de dos mil pesos moneda nacional, y si incurriese en diez, se declarará caduca la concesión en la parte no construída.

Art. 8º Declárase de utilidad pública, la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, desvíos, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultada la empresa concesionaria para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general de la materia. La Nación cederá gratuitamente el uso de los terrenos de propiedad fiscal, necesarios para la vía principal.

Art. 9º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, que la industria nacional no produzca en cantidad ó calidad suficiente, podrán ser introducidos libres de derecho de importación, durante veinticinco años, contados desde la fecha de la entrega al servicio público.

Durante ese mismo período de años, las líneas y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales ni provinciales.

Art. 10. Cuando el término medio del producto bruto de la línea, durante dos años consecutivos alcance al diez y siete por ciento del capital reconocido por el Poder Ejejutivo, éste intervendrá en la fijacion de las tarifas.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior el capital será fijado de acuerdo con el costo de la línea, no pudiendo aquél ser aumentado sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 12. En los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno, se hará la rebaja del cincuen ta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 13. Las valijas de la correspondencia serán conducidas gratuitamente y la empresa permitirá la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción, serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de estas líneas estarán sugetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros más un veinte por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril con la de otra empresa, ni arrendada sin previa autorización del Congreso.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales, de no más de veinte kilómetros, previa autorización y aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Cualquier diferencia que surgiera respecto á la inteligencia y ejecucion de esta concesión, será sometida á la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero en caso de desacuerdo por el presidente de la Suprema Corte.

Art. 20. Acuérdase una prórroga de diez y ocho meses á contar desde la promulgación de esta ley, para terminar la sección comprendida entre Sampacho y el paso de Achiras, concedida según ley nº 4415, pudiendo la empresa avanzar con la línea hasta la sierra, por el paso de Achiras ó de la Punilla y llegar al valle situado en el lado opuesto.

La estación terminal se ubicará en las inmediaciones del arroyo de la Punilla.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo nº 5285.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

V

Ley nº 5268, ampliando una suma de títulos autorizados á emitir por la ley 4301,

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Amplíase en trescientos mil pesos más, la suma de títulos autorizados á emitir por la ley número cuatro mil trescientos uno, destinándolos al camino carretero de Andalgalá á Concepción.

Art. 2º El ministerio de Obras Públicas entregará por mensualidades que no bajen de veinticinco mil pesos, al ingeniero encargado de la ejecución del camino para la construcción de la obra, hasta completar la cantidad determinada en el art. 1º.

Art. 3º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para usar de rentas generales, la cantidad expresada, en caso que prefiriese éste á la emisión de títulos.

Art. 4º El gasto autorizado por la presente ley, se imputará á la misma.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado Secret. de la C. D. D.

Registrada bajo el nº 5268.

Por tanto;

Cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VI

Aprobando el convenio modificando el art. 6º celebrado con la provincia de San Juan para la construcción de obras de salubridad.

San Juan, septiembre 21 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que gestione y contrate con el Gobierno de la Nación, la modificación del artículo 6º del convenio de 5 de octubre de 1904, entre los gobiernos de la Nación y de la Provincia, sobre construcción de cloacas domiciliarias en esta ciudad, en el sentido de mejorar las condiciones de pago establecidas en dicha cláusula.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Legislatura de San Juan, septiembre 19 de 1907.

CARLOS SARMIENTO. A. JÁMESON PRECILLA.
R. Ferrer Oro *Belisario Albarracin*
Sec. del Senado Sec. de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Boletín Oficial.

M. G. QUIROGA.
SATURNINO DE ORO

S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte y por la otra el señor ingeniero don Ramón Moyano, en representación del Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan, debidamente autorizado por decreto de veinticuatro de septiembre último y de acuerdo con la ley provincial de veintiuno de septiembre ppdo, han acordado modificar el artículo sexto del convenio firmado el cinco de octubre de mil novecientos cuatro para construír en la ciudad de San Juan cloacas domiciliarias con desagüe á cámaras sépticas y pozos, estableciendo los siguientes plazos para que los propietarios paguen por cuotas mensuales el importe de las cloacas que se construyan con fondos del estado.

En quince años, si la propiedad no vale más de cuatro mil pesos.

En doce años, si la propiedad vale de cuatro mil uno á ocho mil pesos.

En diez años, si la propiedad vale de ocho mil uno á quince mil pesos.

En seis años, si la propiedad vale de quince mil uno á treinta mil pesos.

En tres años, si la propiedad vale más de treinta mil pesos.

Este convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tener, en Buenos Aires, á tres de octubre de mil novecientos siete.

RAMÓN MOYANO. C. MASCHWITZ.

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto el adjunto convenio celebrado entre el Ministro de Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y el ingeniero don Ramón Moyano, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, de acuerdo con la ley de la Legislatura de dicha provincia de fecha 21 de septiembre ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mencionado convenio, mediante el cual se modifica el art. 6º del anteriormente celebrado en 5 de octubre de 1904 para la construcción de las cloacas domiciliarias con desagüe á cámara séptica y pozos, en el sentido de ampliar los plazos estipulados para que los propietarios abonen las obras domiciliarias que se construyen con fondos del Estado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio de que se trata y la ley de la Legislatura de la Provincia de San Juan, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Seconocimiento de don Francisco Urrestaraza, como vicecónsul de España en Salta

Con fecha de hoy se ha expedido el exequátur, á la patente que acredita á don Francisco Urrestaraza, en el carácter de vicecónsul de España en Salta.—Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Seconocimiento de don F. L. Jiménez camo cónsul del Perú en Córdoba

Con fecha de hoy se ha expedido el exequátur á la patente que acredita á don Fernándo L. Luis Jiménez en el carácter de cónsul del Perú en Córdoba con jurisdcción en la provincia del mismo nombre y en la de Santa Fe, quedando sujeto el señor Jiménez á las cargas y á los deberes que le corresponden dada su calidad de ciudadano argentino.—Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del tribunal de vistas

HOJAS PARA CUCHILLO DE CAMPO

Expediente 457 L.

Manifiestan hojas para cuchillo de campo de valor declarado y las denuncian coma hojas para puñales de la partida 1679,

CONSIDERANDO:

Que en el caso cuestionado la hoja no puede considerarse coma para puñal, pues su misma conformación y el uso á que se destina, denota que se trata de una hoja de calidad fina para cuchillo de campo, por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería ha sido bien manifestada.

CAÑOS

Exp. 201-F.

Manifiestan caños de hierro fundido de la partida 928 y lo denuncian coma caños de acero de la partida 937,

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías de que se trata han sido manifestadas como caños; no como parte de máquinas como se pretende en la declaración de este expediente.

Que las cañerías que sirven para "conducir gas, vapor ó calor, no son consideradas como parte integrante de las máquinas en que se producen esos elementos.

Que una parte de estos caños ó sean los codos son de hierro fundido y otra ó sean los rectos son de hierro dulce,

SE RESUELVE:

Que respecto á los caños de forma de codos la manifestación ha sido bien hecha; el resto esta comprendido en la partida 929 á 0.08 centavos el kilo.

ALAMBRE DE COBRE FORRADO

Expediente 209 V.

Manifiestan alambre de cobre forrado en algodón, partida 1555 y lo denuncia como cordones flexibles de la partida 1563,

CONSIDERANDO:

Que los alambres en cuestión no reunen ni las condiciones, ni la flexibilidad requerida para considerarse cordón. Que el de que se trata se usa para prolongaciones de cables subterráneos por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería ha sido bien manifestada.

ARTEFACTOS PARA ILUMINACIÓN

Expediente 339 M.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de un artículo típico para la iluminación.

Que si bien no contiene vidrio en su elaboración, éste es reemplazado por una pasta mucho más liviana y por consiguiente implícitamente comprendida en la partida respectiva. — Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería pertenece á la partida (1572), mil quinientos setenta y dos.

SIERRAS

Expediente 201 N.

Manifiestan 36 docenas armazones de madera para sierras partida 828 y 80 kilos sierras en hojas, partida 1454 y denuncian el conjunto como sierras completas de la partida 1455

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión esta compuesta en total por 36 docenas de sierras completas, las cuales están especialmente tarifadas, que por consiguiente en este caso, no corresponde la manifestación hecha por el interesado, por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que corresponde aforarlas por la partida 1455.

COLLARES DE CUENTAS

Expediente 251 G.

Manifiestan collares de mostacilla y los denuncian como joyas falsas de la partida 2532,

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de una mercadería que no debe considerarse como joyas falsas; que son sin lugar á dudas collares de cuentas. por estos fundamentos se resuelve que la mercadería pertenece á la partida 2426.

DOBLES DECIMETROS

Solicitud 141.

Consultan aforo que corresponde á dobles decímetros de madera,

CONSIDERANDO:

Que como lo informan la mayoría de los señores vistas del ramo; no se trata de una medida de las mencionadas en la respectiva partida de la sección ferretería: Que tampoco se trata de una regla de madera teñida de la partida 2690. Por consiguiente es un artículo no tarifa, por estos fundamentos;

SE RESUELVE:

Que es valor declarado —octubre 15 de 1907. —*Juan A. Canesa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 15 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital — Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 1907

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	87	Certificados......	303	1650 10
Para inscribir....	111	Inscripciones.....	141	1276 00
	198		444	2926 10

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1907

Boletín Judicial......................	$	440 —
Boletín Oficial......................	»	48 —
Total............	$	488 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 14 de Octubre de 1907..................	378.636 76	166 600 17	7.360 52	173.960 69	417 —
Total recaudado en el mes corriente.	4.129.041 01	1.816.825 69	89.881 93	1.906.707 62	29.819 43
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........	92.872.082 10	40.863 931 78	2.238 281 40	43 102.213 18	642.730 85

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

COMPAÑIA NACIONAL DE POLVORA

(SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA)

Balance trimestral de los saldos, al 30 de septiembre de 1907

DEBE	$	HABER	$
Acciones	11.400 —	Capital	90.000 —
Acciones soc. cooper. telefónica	164	Ganancias y pérdidas	511 —
Azufre	770 —	Fondo de reserva	9.728 78
Gastos de elaboración	4.163 28	Acreedores varios	180 —
Envases	11.049 78	Dividendo 1907	450 —
Cuentas corrientes	22.490 55	Mercaderías generales	8.487 59
Carbón	793 01		
Intereses y descuentos	1.601 78		
Nitro	10.503 74		
Caja	1.548 86		
Gastos generales	2.548 34		
Obligaciones á cobrar	5.083 13		
Maquinarias	18.120 98		
Casas y galpones	8.409 98		
Títulos	9.599 94		
Muebles y útiles	1.110 —		
	109.357 37		109.357 37

Antonio Meneghini, presidente.—*L. Bernard*, presidente.—*Diego Medina*.—*Jaime Calp*.—*Pedro C. López*.—Vº. Bº. *A. Almada*, síndico.
Nº.... v-17-octubre.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 227

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Nombramientos de comandantes de la 1ª y 3ª Región Militar.—Permiso para contraer matrimonio.

Nombramientos de comandantes de la 1ª y 3ª Región Militar:

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Estando intervenida la provincia de Corrientes á los efectos del decreto de fecha 10 del actual, y debiéndose nombrar para el comando de fuerzas nacionales un jefe distinto del que ha ejercido el comando local con anterioridad á la intervención, á fin de ajustarse al procedimiento que ha sido norma invariable del Poder Ejecutivo en tales casos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comandante de la 3ª región militar, al señor general de brigada don Rosendo M. Fraga.

Art 2º Nómbrase comandante de la 1ª región militar, al señor general de división don Rufino Ortega.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Matrimonio:

Capital Federal, octubre 9 de 1907.—Visto la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al cabo, 1er. batallón del regimiento 20 de infantería, Severo Andrada, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Beatriz Chañi, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE

Día 13 de octubre de 1907

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 59

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Conscriptos instructores de tiro y gimnasia

Capital Federal, octubre 11 de 1907.—Visto la presente nota del señor director de la Escuela Normal de Tiro,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los conscriptos que por superior decreto de 6 de septiembre del corriente año, se dispone pasen á la Escuela Normal de Tiro, á los efectos de habilitarlos como instructores de tiro y gimnasia, serán transferidos como altas efectivas del expresado instituto; debiendo, en consecuencia, ser dados de bajas en el cuerpo de que proceden.

2º El licenciamento de los expresados conscriptos será hecho por la escuela, previo las anotaciones del caso en las libretas de enrolamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6º, capítulo XV de las modificaciones de la Reglamentación de la ley 4707, pasando como reservista á las unidades de procedencia.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

06039-P-907.—Septiembre 25 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Carlos Salinas en la estación Palermo, del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Resultando de lo actuado que efectivamente cada vez que hay extraordinario movimiento de pasajeros se producen aglomeraciones, con motivo del despacho de boletos al público, porque solo se abre una ventanilla de boletería para ese objeto,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico tome las medidas conducentes á evitar la repetición del hecho denunciado. Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

07366-G-907.—Agosto 29 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Florindo Gatapano contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el suministro de vagones vacíos pedidos para el transporte de una consignación de vino.

Resultando de lo actuado que si bien es cierto que el querellante solicitó estos vagones el 6 de junio y que la empresa debió de poner estos á su disposición el día 12 y no el 14 como lo hizo correspondería en consecuencia que jarse por la demora en el transporte si es que la hubiere, lo que atañera al consignatario y no al remitente, por lo que,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber al querellante.
Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Impartiendo unas órdenes al ferrocarril Provincia de Santa Fe

835.P/ 907.—Septiembre 25 de 1907.—Resultando de lo actuado que en la formación del tren Nº 61, en la estación Santa Fe, el 21 de junio ppdo., se colocaron cuatro vagones de hacienda después del último furgón, lo que es decididamente contrario á lo establecido en el artículo 41 inciso 2º, del reglamento general de ferrocarriles;

Que no puedan aceptarse las objeciones que formula la empresa respecto á lo que es de práctica en otras naciones para la formación y marcha de los trenes,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe haga observar extrictamente lo dispuesto en los artículos 28, 51 inciso 2º y 345 del reglamento de ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

02069-P/907.—Septiembre 25 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor A. F. Barreras y otros. en la estación Villa María del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por el considerable atraso del tren nº 7 M., en que viajaban el 3 de febrero último.

Resultando de lo actuado; que el atraso tuvo por causa la rotura de un cilindro de la locomotora nº 21 que remolcaba el tren mencionado la que se produjo por negligencia del maquinista; que hubo negligencia del personal de la empresa, al no enviar una máquina de auxilio en oportunidad para correr dicho tren, lo que hubiera evitado la demora que motiva esta queja,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los arts., 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico debe responder á los querellantes por los perjuicios que probasen haber sufrido por el atraso del tren en cuestión, pudiendo ellos al efecto ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo sobre un reclamo formulado contra el ferrocarril Andino.

Exp. 012300-A 907, Septiembre 30 de 1907. —Visto este expediente formado con motivo de la reclamación del señor Ceofé Domínguez contra el ferrocarril Andino, porque en dos ocasiones fueron arroyados animales vacunos de su propiedad por trenes del ramal á Villa Dolores;

Resultando de lo actuado: Que esta reclamación fué resuelta con fecha 9 de abril del corriente año, responsabilizando al ferrocarril por los accidentes, y ordenándole el alambrado de su línea á la brevedad posible: Que la cuestión suscitada, entre la administración del ferrocarril Andino para la fijación del monto de la indemnización por los daños y perjuicios causados, no es de la competencia de esta dirección, sinó que debe ser arreglada entre las partes, ú ocurrir á la justicia ordinaria.

Que en cuanto á la negativa del señor Domínguez de reducir á escritura pública la donación de los terrenos hecha en época de la construcción de la línea, no puede intervenir esta Dirección, siendo al ferro carril Andino á quién corresponde obligar á los concesionarios por intermedio de la autoridad compente, á lo que hubiere lugar por derecho

Que habiendo sido aprobada, por acuerdo de Ministros del 24 de agosto último, la licitación celebrada para la provisión de materiales, destinados á la construcción del alambrado de la vía del ferro carril Andino, entre Villa Mercedes y Villa Dolores, en breve se comenzarán las obras, y será el caso de tomarse en cuenta el pedido del señor Domínguez, respecto á pasos á nivel y guarda ganados,

SE ESUELVE:

1° No ha ser lugar á lo solicitado por el querellante.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Central Argentino

09989-C-907. —Septiembre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor José E. Costa contra la empresa del ferrócarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 31 de Russell á Córdoba, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 466 horas 30 minutos en vez de 203 horas 15 minutos que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 746 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver al querellante de acuerdo al art. 222 del citado Reglamento General el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Central Argentino

09990-C-907.—Visto el reclamo formulado por los señores Vioneta Hnos. y Cía contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 48 de San Pedro de Jujuy á Villa María.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 367 horas 40 minutos en vez de 248 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1045 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 119 horas 40 minutos más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 48, 2 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Central Argentino

07364 C-907. - Septiembre 20 de 1907. — Visto el reclamo formulado por el señor Galo Alonso contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación por 30 cascos de vino correspondiente á carta de porte 217 de Villa Maipú á Pergamino.

Resultando de lo actuado que para el transporte de 10 cascos se emplearon 469 horas 30 minutos, para el de 6 cascos 637 horas 30 minutos, y para el de los cinco restantes 2125 horas 30 minutos en vez de 259 horas 30 minutos que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de ferrocarriles para la distancia de 856 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 210 horas en el primer transporte y de más del doble del reglamentario en los dos últimos por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en este caso es el 81.9 % del flete cobrado para el primer transporte y el importe íntegro para los dos últimos, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Sud

08713—S—907.—Septiembre 26 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor J. A. Olivera contra la empresa del ferrocarril Sud por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte 96 y 156 de la Plata á Lanús.

Resultando de lo actuado que para los mencionados transportes se han empleado, 206 horas 30 minutos y 158.30 respectivamente en vez de 60 horas 15 minutos que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de ferrocarriles para la distancia de 52 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario en ambos transportes por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general el importe íntegro de los fletes cobrados sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por las expresadas demoras probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08732 B 907. — Septiembre 26 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan A. Luchessi contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 101 de Luzuriaga á San Pedro.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 472 horas en vez de 242,30 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 953 kmts que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 229 horas 30 minutos más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general, la parte del flete proporcional al retardo, que en el presente caso es el 94.6 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora deberá probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Sud

608707-S 907. — Septiembre 26 de 1907.— Visto el reclamo formulado por el señor Eugenio Rosa contra la empresa de ferrocarril Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 63 de General Gutierrez á Balcarce.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 799 horas en vez de 293 15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1466 km. que es la existente de procedencia á destino ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa de ferrocarril de Sud devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por lo expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario

06730 B-907. —Septiembre 29 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Miguel Barca y Hnos. contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 164 de General Gutierréz campana;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 534 horas en vez de 247,30 que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de ferrocarriles para la distancia de 1040 kilómetros que es la existencia de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificada el reclamo debiendo, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponde.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe

07836-F 907 Septiembre 26 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan Cucari contra la empresa del ferrocarril P. de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 35 de Cañada de Gómez á Vera.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 296 horas en vez de 178,15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento de ferrocarriles para la distancia de 466 Km. que es la existente de precedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 117 horas 45 minutos más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril de Santa Fé devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo, que en el presente caso es el 66 % del flete cobrado, sin perjuicio de resacirle el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

08092 A 907.—Septiembre 26 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Adolfo Saroneto contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 210 de General Gutiérrez á Sunchales;

Resueltando de lo autuado que para el mencionado transporte se han empleado 663 horas 50 minutos en vez de 251 que son las que acuerda el art. 222 de Reglamento General de ferrocarriles para la distancia de 1098 km, que es la exsitente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa de ferrocarril de Buenos Aires y Rosario devolver al querellante, de acuerdo con el art. 225 del citado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resaciarle el mayor daño que por la expresada demora prebare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario

07725-B-907—Sepiembre 26 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores M. Fosse y Hnos. contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 196 de Luzuriaga á Campana.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 465 horas en vez de 224 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1044 km. que es la exitente de procedencia á destino, ha habido pues, un exceso de tiempo de 144 horas más del reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver á los querellantes de acuerdo al artículo 225 del citado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 64.2 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, ect.

A. Schneidewind.

Resolviando un reclamo formulado contra la emprese del ferrocarril Central Córdoba.

09101-C-907—Septiembre 26 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Santiro Hns. contra la empresa del ferrocrril Central de Córdoba, porque habiendo solicitado con fecha de 19 de julio último, cuatro vagones para cargar leña, 6 el día 19, 1 el 22 y 1 para cargar carbón el 24, le fueron entregados todos ellos ó sea los doce vagones el día 28 para que fueran cargados en el término de 24 horas y que como el querellante se negó á aceptar los vagones bajo dichas condiciones pretendiendo que ellos le fuesen entregados por día de acuerdo á la cantidad pedida, le fueron anulados dichos pedidos.

Resultando de lo actuado ser cierto el hecho enunciado, como así mismo que los querellantes al solicitar los vagones no tienen en la estación la carga correspondiente para ellos;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo pues aunque la empresa del ferrocarril Central Córdoba no debió de aceptar pedidos de vagones que no están de acuerdo á lo prescripto en el primer párrafo del art 283 del reglamento general de ferrocarriles no puede pretender que los vagones solicitados por los querellantes en distintas fechas sean cargadas en un solo día, es por lo tanto improcedente la anulación hecha de aquellos pedidos y así corresponde hacerlo saber á la empresa del ferrocarril Central Córdoba, para evitar la repetición de hechos análogos.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente.

1742—B—907.—Septiembre 25 de 1907.—Resultando de lo actuado que el choque de los trenes de carga 23 y 32, del ferrocarril Buenos y Rosario, en la estación Arroyo Seco, fué ocasionado por negligencia del personal de la empresa que dió vía libre al tren 32, mientras el otro estaba haciendo maniobras;

Que á consecuencia del choque resultaron con averías las dos locomotoras, obstruyéndose la vía con algunos vagones volcados, por lo que hubo que hacer transbordo de los trenes nos. 19 y 52 atrasándose estos y los nos. 4, 23 32; que se ha infringido los artículos 39, 92 y 95 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responde por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Impartiendo órdenes al ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06368. B/907.—Septiembre 25 de 1907.—Resultando de lo actuado que las tablillas indicadoras de destino que tiene en uso en sus trenes, la enpresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, no llenan satisfactoriamente el objeto para que han sido colocadas, y teniendo en cuenta que la misma empresa ha reconocido la necesidad de cambiarlas por otras de fondo blanco con letras negras, como los teine en la línea al Tigre y que apesar del tiempo transcurrido, esto no se hacumplido,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferro carril Buenos Aires al Rosario proceda á substituir las tablillas indicadoras de destino que llevan actualmente sus coches, por otras blancas con inscripciones negras, de las mismas dimensiones y forma que las empleadas por las empresas de los ferro carriles Sud y Oeste, y al efecto fíjásele como plazo, para su completa colocación, la época en que ponga en vigencia el nuevo horario.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Impartiendo órdenes al ferrocarril del Sud

1441 S-907.-Septiembre 25 de 1907.—Resultando de lo actuado que el choque ocurrido el 10 de febrero último, en las inmediaciones de la usina del Dock Central, entre las locomotoras 228 y 264, se produjo por negligencia del guardavía del paso á nivel que existe como á 50 metros del lugar del choque, el que era del personal del Puerto y fué despedido; que las vías que conducen al frigorífico son consideradas por el personal de maniobras como vías auxiliares, no conservándose la izquierda en la marcha de los trenes; y considerando conveniente que la empresa del ferrocarril del Sud tome precauciones para evitar que se produzcan accidentes,

SE ESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril del Sud haga observar el art. 56 del reglamento General de ferrocarriles, respecto á la marcha de los trenes en las vías de los frigóríficos al Dock Central de La Plata.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando librar al servicio público una nueva estación

1734-B/907.—Septiembre 25 de 1907.—Visto el informe que precede,

SE ESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que libre al servicio público, la nueva estación denominada Los Pinos, del ramal á Necochea.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Oeste por un accidente.

013139 O-907.—Septiembre 25 de 1907.—Resultando de lo actuado que el accidente ocurrido el 14 de noviembre ppdo., en el paso á nivel del kilómetro 20,500, donde el tren especial de carga, que se dirigía á empalme Lanús, atropelló un carro, causándole desperfectos, saliendo ileso el conductor, tuvo por causa la falta de guardia y servicio de barreras, deficiencia subsanada actualmente,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, qne la empresa de ferrocarril del oeste debe responder por el accidente y sus concecuencias.

Comuníquese, etc.

A.Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Oeste Argentino por un accidente

1576 G-907.—Setiembre 25 de 1907.—Resultando de lo actuado que el choque ocurrido el 3 de junio último, en la estación Santa Rosa, del ferrocarril Gran Oeste Argentino, entre la locomotora no 84 y el tren de pasajeros no 1, se produjo por negligencia del maquinista que condujo la locomotora sin reducir la velocidad al entrar al cambio, yendo á chocar con la cola del tren citado: que por esta causa el mencionado tren tuvo una demora de 6 horas 35 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo sobre una resolución

02246-S-907.—Vista la nota de la empresa del ferrocarril del Sud, en que pide se deje sin efecto la aplicación de la multa, á que se

refiere la resolución de 24 de abril ppdo., recaida en este expediente con motivo del descarrilamiento del tren rápido á Mar del Plata, el 23 de enero ppdo., y teniendo en cuenta que ha tomado medidas especiales paraa que en lo sucesivo no puede repetirse un hecho semejante, en circunstancias análogas, tanto con lo que respecta al personal causante de la gran demora del tren descarrilado, como con las obras que se ejecutan para la seguridad de la vía de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

1º Dejar subsistente la resolución de 24 de abril ppdo., solamente en lo que se refiere á la responsabilidad de la empresa por el accidente y sus concecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por un accidente

05284-S/907 — Septiembre 18 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren nº 148 ocurrido el 25 de abril último en la estación Donsellar, se produjo por el mal estado de la vía y que también ha sido causa de la falta de lastre de un vagón,

SE RESUELVE:

Declarar que en virtud del art. 5º inciso 1º de la ley general de ferrocarriles, la empresa del farrocarril del Sud debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

BANCO «EL HOGAR ARGENTINO»

Balance general del 8º ejercicio anual.—Agosto 31 de 1907

(CASA MATRIZ, SUCURSALES Y AGENCIAS)

ACTIVO

Acciones en vigor	$	47.723.500 —
Préstamos hipotecarios y para construcciones	»	15.514.250 —
Propiedades del Banco, con contrato de promesa de venta á los socios	»	2.096.250 —
Propiedades del Banco, terrenos y casas en construcción	»	774.640 46
Préstamos personales, con garantía de mayor suma en depósito	»	598.555 39
Caja y Bancos	»	675.509 24
Muebles y útiles	»	25.000 —
Corresponsales	»	886 38
Cuentas deudoras con garantía	»	107.206 25
Cuentas diversas	»	21.853 —
Cuotas á cobrar, por acciones en vigor	»	71.551 —
	$	67.609.201 72

PASIVO

Capital subscrito		$	47.723.500 —
» realizado		»	16.662.693 69
» á realizar, por cuotas á cobrar		»	71.551 —
Fondo de reserva	101.088 36		
» de previsión	436.802 —		
Primas reservadas	232.028 56	»	769.918 92
Cuotas é intereses adelantados		»	55.798 17
Acciones canceladas		»	27.468 71
Cuotas á pagar sobre construcciones cuyos plazos de entrega no han vencido		»	918.870 —
Cuentas acreedoras		»	544.435 93
Dividendo al contado, saldo de dividendo á pagar á las acciones preferidas		»	594.031 21
Directores, síndico y socios fundadores		»	240.934 09
		$	67.609.201 72

ANTONINO M. FERRARI
Presidente.

José S. Oderigo
Secretario.

AGUSTÍN MELIAN
Gerente.

JOSÉ JAÚREGUI.
Tesorero.

Octavio G. Casal
Contador.

Vº Bº—*José Artal.*
Síndico.

Nº ... v-18 octubre.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llamáse nuevamente á licitación pública durante quince días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de la repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno nº 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 21 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, octubre 7 de 1907. — El jefe. v-21-octubre.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 8000 uniformes de paño con sus gorras correspondientes destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 30 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—El Jefe. v-30-octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para el transporte de los adoquines provenientes del adoquinado de las calles: Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Talcahuano de Santa Fé á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Rodríguez Peña de Vicente López á Arenales, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Paraná de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, Piedras de Independencia á Caseros, Lorea de Moreno á Belgrano, Cevallos de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, San José de Victoria á Estados Unidos, Solís de Belgrano á Pavón, Solís de Garay á Caseros y Chacabuco de Cochabamba á Caseros.—Superficie aproximada m. c. 63.067,39.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, todos los días de 11 á 5 p. m. Llámase á licitacion pública para el día 22 del del corriente á las 2. p. m.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907. El secretario.

v-23 octubre.

Licitación para la construcción de pavimentos de granito, madera y asfalto en las calles que á continuación se indican:

Granito:

Calle Serrano de Ribera á Santa Fe (superficie aproximada 19, 500 m. c.) se recibirán propuestas el día 21 del corriente á las 3 p. m.

Calles 3 de Febrero de Pampa á Olaguer (hoy Loreto) Arribeños de Pampa á Pino Virreyes de Arribeños á Tres de Febrero, Cuba de Virreyes á Pampa, Molde de Aviles á Virreyes, y Arcos de Virreyes á Olaguer (superficie apróximada 11. 525. 89 m. c.) Se recibirán propuestas el 22 del corriente á las 3 p. m.

Calles Suárez de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio y Olavarría de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio, (superficie aproximada (7.531.90 m. 2.) Se recibirán propuestas el día 23 del corriente á las 3 p. m.

Calle Juncal de Callao á Azcuénaga (superficie aproximada 4 239.82 m2.) recibirán propuestas el día 25 del corriente á las 3 p.m.

Madera.

Renovación de la cubierta de las calles de Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano (superficie aproximada 10.060. 69 m2.) Se recibirán propuestas el día 21 del corriente á las 3 1/2 p. m.

Asfalto

Renovación de la cubierta de madera por asfalto de las calles: Bolívar de Victoria á Chile, Lima de Rivadavia á Venezuela, Solís de Avenida de Mayo á Rivadavia, Esmeralda de Bartolomé Mitre á Cangallo, Esmeralda de Lavalle á Tucumán, Esmeralda de Viamonte á Córdoba, Cerrito de Rivadavia á Bartolomé Mitre y Cerrito de Cangallo á Corrientes (superficie aproximada 12.713.90 metros cuadrados).—Se reciben propuestas el día 22 del corriente á las 3 y 1/2 p. m.

Asfalto

Construcción del asfaltado de las calles Piedras de Independencia á Caseros, Lorea, de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, y San José de Victoria á Estados Unidos (superficie aproximada 18.132,07 m.c). Se recibirán propuestas el día 22 á las 4 p.m. Calle Solís de Belgrano á Pavón, Solís de Garay á Caseros, y Chacabuco de Conchabamba á Caseros (superficie apróximada 19.525,81 m., c.) Se recibirán propuestas el día 23 á las 4 p., m.

Calles Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Santa Fe á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Rodríguez Peña de Vicente López á Arenales, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Paraná de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, (superficie aproximada 19.934,52 m. c.) Se recibirán propuestas el día 25 del corriente á las 3 y 1/2 p.m.

Las propuestas se recibirán en los días y horas indicados en la secretaría de la intendencia. Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser consultados en la sub-secretaría de Obras Publicas de 11 á 5.—El Secretario.

v-25 octubre.

Licitación para la provisión de 1250 litros de anhidro sulfuroso líquidos, para aparatos Marot tipo 2. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretería de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, ocrubre 10 de 1907. El secretario.

v-19-octubre.

Licitación para la provisión de cinco mil kilos de lana lavada con destino á los hospitales municipales. Tendrán lugar en día 19 del corriente á la 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones subsecretaria de Higiene Seguridad. Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

v 19 octubre.

Licitación para la construción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Mansilla, entre Alvarez y Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghuret, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz, Bustamante de General Soler á Mansilla, Billinghurst de Charcas á Gorriti, General Guido de Azcúsnaga á Anchorena, French de Anchorena á Agüero, Berutti de Pueyrredon á Anchorena, Berutti de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Escudero, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadi Carnot, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo; que forman un total de veinticinco cuadras con una longitud aproximada de 2766, 40 metros y una superficie aproximada también de 22.441,58 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras, Públcas llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 y 1/2 (tres y media p, m.

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

v 24 octubre.

Llámase á licitación para el día 18 del cortes, á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento de un kiosco situado en el Mercado Lorea, con frente á la Avenida de Mayo, entre las calles Cevallos y Lorea, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v el 18 de octubre.

Licitación para la provisión de mil (10000) toneladas de cemento Portland. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, octubre 10 de 1907. —El secretario. v 24 octubre.

Licitación para la provisión de 250 faroles tipo 7, con destino al alumbrado público. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

v 17 octubre.

Licitación para la construcción y colocación de celosías en las ventanas del pabellón de cocina del hospital Tornú. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

v 17 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de sastrería, ropería, comestibles, combustibles, etc., etc. destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 4 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, octubre 3 de 1907.—El director.

v-4-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles camas de hierro, pies de hirro para bancos de jardín, pies de hierro para mesas de juego, mesas de comedor y mesas de luz, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1908. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 30 de octubre del corriente año á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—El Director.

v-30 octubre.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES EMPRÉSTITO DE 1897.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por la ley de enero 20 de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de noviembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 51.550 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de noviembre.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907.—El secretario.

v-21-octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Isidora Sanabria de Zarito, en su carácter de viuda del ex jubilado don Victoriano Zarito.—El secretario.

v 23 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don José Luis Alvarez y doña Rosa Sarmiento de Alvarez, en su carácter de padres del ex empleado don Francisco Alvarez Sarmiento.—Buenos Aires, otubre 10 de 1907.—El secretario. v-21-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión don Resituto Caraza, en representación de los menores Edelmiro y Enrique Costa Plaza, en su carácter de hijos, estos del ex jubilado don Servando Costa.—Buenos Aires, octubre 8 de 1907. El secretario.

v-19 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Mercedes V.S. de Estrella en su carácter de viuda del ex jubilado don Jacinto Estrella.— Buenos Aires, octubre 5 de 1907.— El Secretario. v 16 octbre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Edelmira H. de Agrelo en su carácter de madre del ex jubilado don Leonardo M. Agrelo.—Buenos Aires, octubre 5 de 1907.—El secretario.

v 16 octubre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza portérmino de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en jurisdicción de la subprefectura de Zárate, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5,45 mts., manga 1,95 mts, puntal 070 cts.: su estado de conservación, es regular, pintado de color blanc, popa cuadrada; construído de madera de pino y tiene 25 curvas.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Arres, Octubre 14 de 1907.—A. Maller. Oficial 1º v 14 noviembre

---

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á la canoa nacional denominada «Aculina Madre», nº, 2630 de matrícula, que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital.—Se previene que si vencido dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—C. Mallea, oficial 1º.

v-16 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de obras del puente sobre el rio Feliciano (Entre Ríos).—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-23-octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de gierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Chacas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 16 de diciembre.

Se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito del Puerto, dentro de la zona limitada por el Paseo Colón, Paseo de Julio, calle San Martín, Avenida Rosales, Avenida Oeste y calle Brasil, que la Comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dicha zona á partir del día 15 del corriente.

Los interesados en obten r conexiones pueden presentar sus solicitudes en la Oficina de Provisión de Agua, calle Charcas 1840/1860.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-25-octubre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (2000) dos mil toneladas de carbón Cardiff, con destino al consumo del ferrocarril Andino, á entregarse en el puerto de Rosario, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de octubre próximo, á las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (calle Charcas 1840/60), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 25 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-26-octubre.

Se llama á licitación para el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbeg Mills, marca Hunns y Cía. de acuerdo con el pligo de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear 979).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre próximo á las 2 de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-31 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas, Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—febrero 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

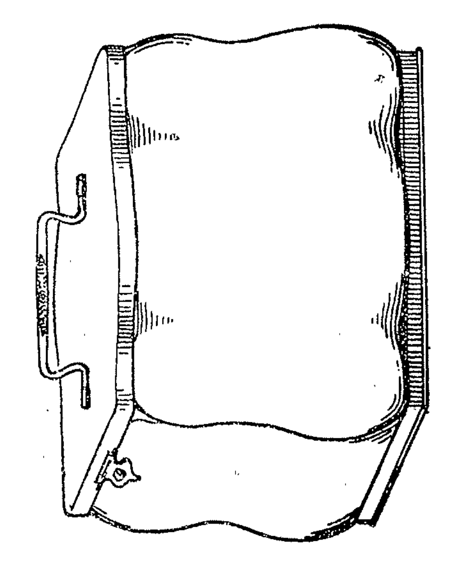
Solicitud de reconocimiento

Expediente—B—4550/907.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—A. S. E. el Ministro de Agricultura: Ernesto W. Bahntje, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minería, solicito un permiso de reconocimiento del lecho del río Neuquen en todo su ancho, desde la desembocadura del río Nahueve aguas abajo, hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley. Queda este pedido en la sección XXXIII departamento 2º del territorio nacional del Neuquen. Acompaño el certificado de depósito por cincuenta pesos curso legal equivalente al 2 % de la suma que destino á este reconocimiento; será justicia.—Ernesto W. Bahntje.—Presentada esta solicitud, hoy doce de septiembre de mil novecientos siete, á las dos y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Septiembre 13 de 1907. Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología: para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen, distritos mineros de Malla Caballo, y Milla Michicó, Arilenoú, Curilenoú y Cerro Colorado. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que su profesión era comerciante, que el objeto de su exploración eran los aluviones auríferos, como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de ($50) cincuenta pesos (2%) dos por ciento de dicho capital y que está libre la zona solicitada que á pedido del interesado se ha ubicado sobre el río Neuquen entre la desembocadura del Río Nahueve y el límite S. O. del cateo solicitado en el expediente F. 5666/906, que se encuentra á 16 kilómetros aguas arriba, de la desembocadura del río Curileuvú, corresponde á su juicio ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 359-v-26-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

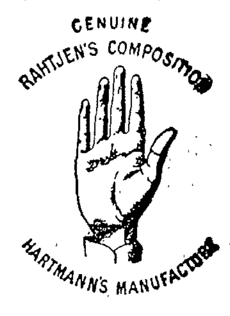
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.692



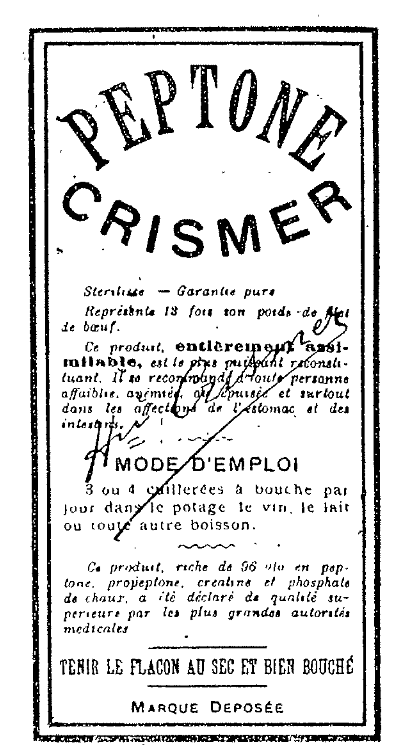
Octubre 12 de 1907.—Alfredo Bradford.—Artículos de la clase 67 (envase).
v-19-octubre.

Acta nº 21.672



Octubre 10 de 1907.—Suter Hartmann y Rahtjen's Composition Company, Limited.—Pinturas de las clases 33 y 73. v-17 octubre.

Acta nº 21.700





Octubre 14 de 1907.—Henri Crismer.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 58 y 79.
v-21-octubre.

Acta nº 20,859

MERGENTHALER LINOTYPE

Junio 27 de 1907. Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22. (Substituida). v-21-octubre.

Acta nº 21.694

"COTLE,,

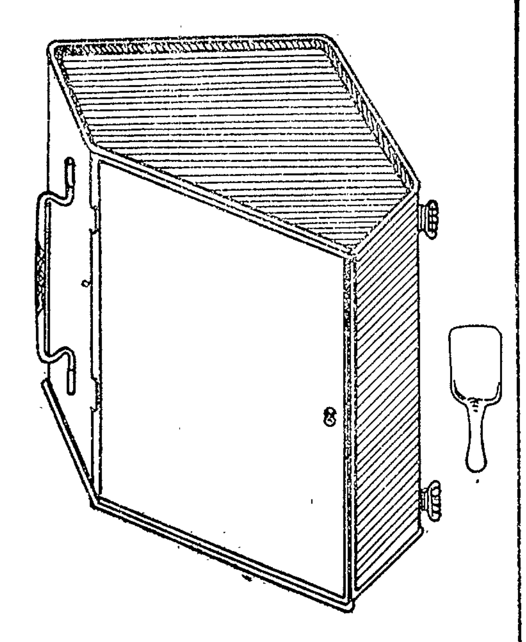
Octubre 14 de 1907.—Juan Gustavo Lecot.—Artículos de las clases 14, 32, 33, 43 y 58.
v-21-octubre.

Acta nº 21.682



Octubre 11 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52.
v-19-octubre.

Acta nº 21.691



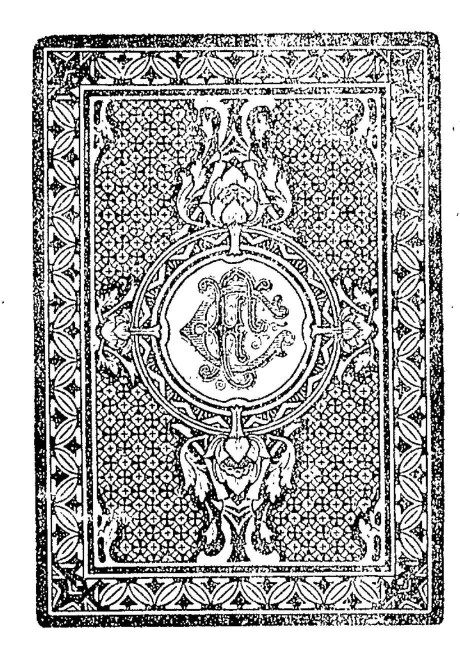
Octubre 12 de 1907. Alfredo Bradford.—Artículos de la clase 67 (envase).
v-19 octubre.

Acta nº 21.683



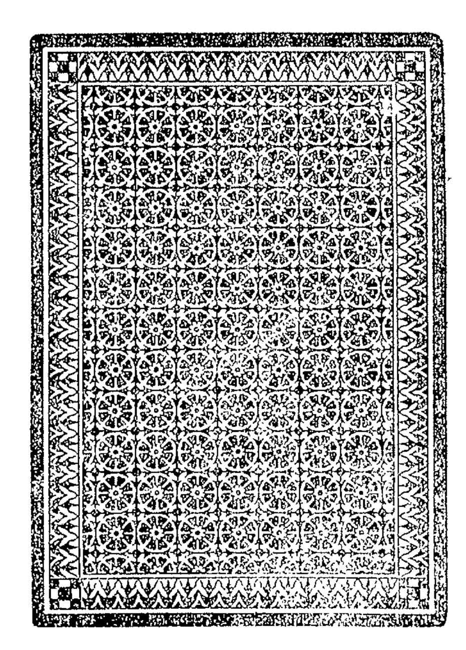
Octubre 11 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52.
v-19-octubre.

Acta nº 21.679



Octubre 11 de 1907.—Chartier Marteau Fréres & Boudin.—Artículos de las clases 60 y 72.
v-18-octubre.

Acta nº 21.680



Octubre 11 de 1907.—Chartier, Marteau Fréres & Boudin.—Artículos de las clases 60 y 72
v-18-octubre.

Acta nº 21.685

«THIOPINOL»

Octubre 11 de 1907.—Chemischen Fabrik Vechelde S G.—Preparaciones para baños higiénicos y medicinales etc, de la clase 79.
v-18-octubre.

Acta nº 21.676

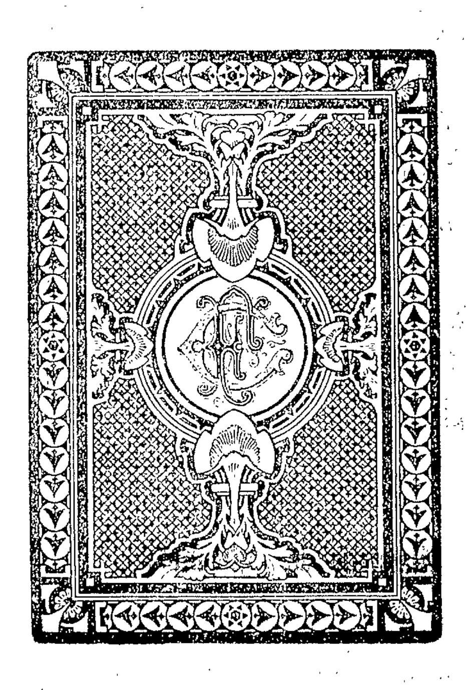
PAN PAN LP LP PAN PAN

SOLUCIÓN PAN-PAN



Octubre 11 de 1907.—Rafael Jaraba y París.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 58, 64, 66 y 79.
v-18-octubre.

Acta nº 21.678



Octubre 11 de 1907. Chartier, Marteau Fréres & Boudin.—Artículos de las clases 60 y 72.
v-18-octubre.

Acta nº 20.973

Patentes y Marcas

REVISTA SUD AMERICANA

DE LA

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Fundador **T. A. LE BRETON**

Director Dr. M. BAIGORRI VELAR

EDITORES

OBLIGADO y Cía.

AGENTES DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA

República Argentina y Extrangero

Bartolomé Mitre 343 – Buenos Aires

Julio 13 de 1907.—Obligado y Cía.—Artículos de la clase 72 (Ampliada). v-17-octubre.

Acta nº 21.668



Octubre 10 de 1907.—Dra. Esther E. de Bulnes.—Artículos de las clases 58 y 79. v-17-octubre.

Acta nº 21.670

GIRAFA

Octubre 10 de 1907.—Smith y Wellstood, Limited.—Cocinas, hogares, hornallas, braceros y estufas, en general y accesorios para los mismos, de la clase 39. v-17-octubre.

Acta Nº 21.669

"EOLO"

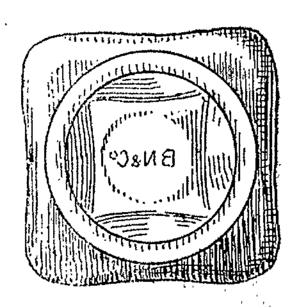
Octubre 10 de 1907.—Miguel Villacampa y Villacampa.—Artículos de las clases 5, 10 y 53. v-17-octubre.

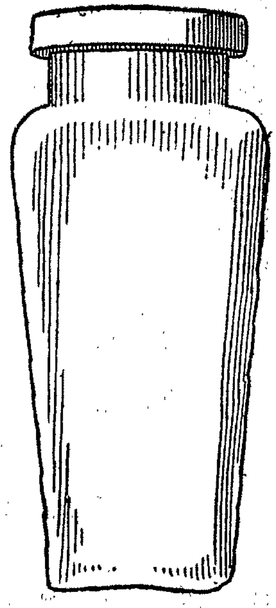
Acta nº 21.666

BRONCO

Octubre 10 de 1907. Pablo Schweizer y Cía.—Papel higiénico de la clase 72. v-17-octubre.

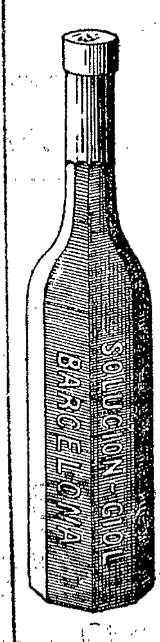
Acta nº 21.667

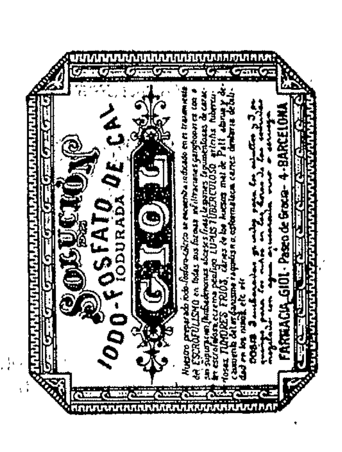


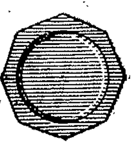


Octubre 10 de 1907.—B. Noël y Cía.—Conservas y dulces de las clases 62, 63 y 66 (envase). v-17-octubre.

Acta nº 21.673

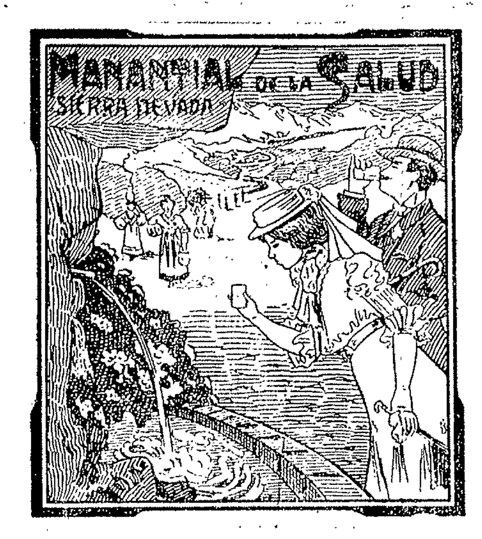






Octubre 10 de 1907.—Candido Giol.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79 (envase) v-17-octubre.

Acta no 20.510



Agua Minero
Medicinal de
PATERNA
España

Mayo 16 de 1907.—Miguel J. Aparicio Gomiz—Aguas minerales de la clase 69; v-18-octubre.

Acta nº 21.657



ZEER OUDE GENEVER

Deze gegarandeerd Oude Genever is door den ondergeteekende uit de fijnste granen gestookt en bevat hoegenaamd geen schadelijke bestanddeelen.
Verzoeke vooral van de handteekening op de etiketten goede nota te nemen, ten einde niet door andere soorten, van veel mindere kwaliteit misleid te worden.

SCHIEDAM
(HOLLAND)

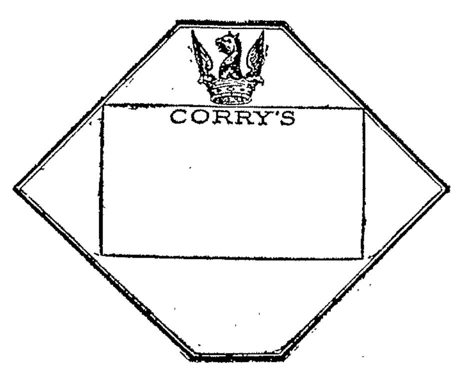
Octubre 8 de 1907.—Peters Hermanos.—Gineba de la clase 68. v-16-octubre.

Acta nº 21.658



Octubre 8 de 1907.—John Gow (Glasgow) Limited.—Whishy de la clase 68. v-16 octubre.

Acta nº 21.671



Octubre 10 de 1907.—William Corry y Cía. Limited.—Aguas minerales naturales y artificiales y saturadas de la clase 69. v-17-octubre.

Acta nº 21.665

«SANICO»

Octubre 10 de 1907.—Pablo Schweizer y Cía.—Papel higiénico de la clase 72. v-17-octubre.

Acta nº 21.684



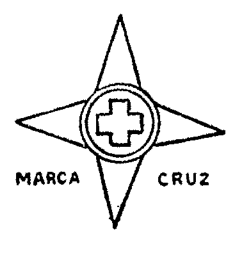
Octubre 11 de 1907.—Thos Firth & Sons Ltd.—Artículos de las clases 8, 9, 16, 23, 24, 27, 28, 31, 32, y 42. v-18-octubre.

Acta nº 21.681



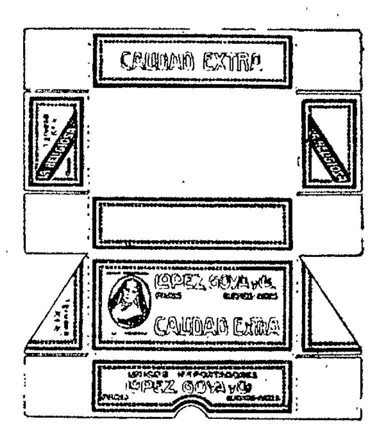
Octubre 11 de 1907.—Jornet y Testori.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-octubre.

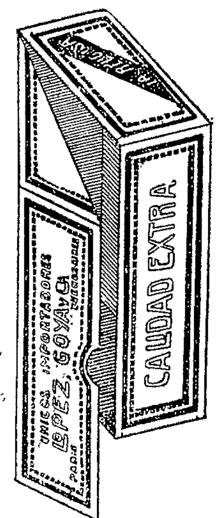
Acta nº 21.660



Octubre 9 de 1907.—Rodolfo Kaufmann.—Cuchillería y cubiertos de las clases 42 y 56. v-octubre 16.

Acta nº 21.661





Octubre 9 de 1907.—Lopez, Coya y Cía.—Alfileres de ganchos y otros de las clases 52 (envase). v-octubre 16.

Acta nº 21.674



Octubre 10 de 1907.—Pahul y Canals.—Yerba mate de la clase 67. v-17-octubre.

Acta nº 21.664



Octubre 9 de 1907.—Luis Mazzino.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-octubre 16.

Acta nº 21.663

RHUM SUPÉRIEUR
SAINTE LUCE
MARTINIQUE

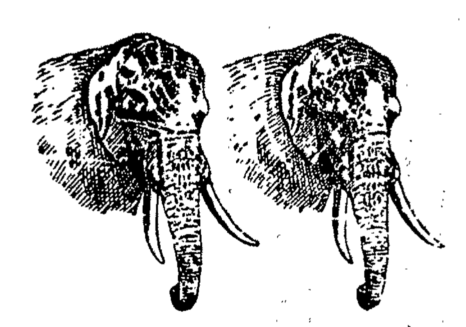




Se recommande par sa finesse et ses qualités digestives et reconstituantes

Octubre 9 de 1907.—P. y P. Feuillans Cousins.—Ron de la clase 68.
v-octubre 16.

Acta nº 21.662



DOS CABEZAS DE ELEFANTE

Octubre 9 de 1907.—Barclay y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-octubre 16.

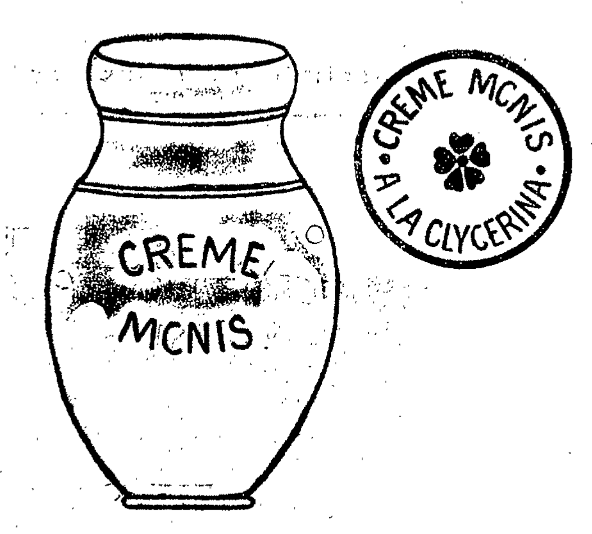
Acta nº 21.659

«UVECO»

Octubre 9 de 1907.—Juan Enrique Mullins.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-octubre 16.

Acta nº 21.675





Octubre 11 de 1907.—Rafael Jaraba y París.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 58, 64, 66 y 79.
v-18-octubre.

Acta Nº 21.688

"Apexior,,

Octubre 11 de 1907.—Stanley W. Lewis.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-octubre.

Acta Nº 21.686

"LAS NOVEDADES,,

Octubre 11 de 1907.—Lavin y Martinez.—Artículos de las clases 44 á 52, v-18 octubre.

Acta nº 21.677

«ELISE»

Octubre 11 de 1907.—Sarraill & Domercq.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-18-octubre.

Acta nº 21.687

"CARNICERIAS LA NEGRA,,

Octubre 11 de 1907.—Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.—Artículos de las clases 4, 5, 6, 10 y 61 á 64.
v-19-octubre.

Acta nº 21.527



La PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN MENSUAL

DE LA

AGENCIA INTERNACIONAL DE PATENTES

de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

DE

HAUSHEER & GALLARDO

AGENTES DE PATENTES

Dr. Emilio C Lahore — ASESOR LEGAL

Ingeniero Alfredo M. Villafañe — CONSULTOR TÉCNICO

Esta Revista proporciona las últimas noticias sobre propiedad industrial, de la Argentina y del Extrangero, tales como modificaciones á las Leyes de Patentes y Marcas Decretos de Gobierno, Fallos de Tribunales etc

Cangallo 329 Buenos Aires

Unión Telefónica 3210 (Avenida)

Dirección Telegráfica "VINCETIS"

Códigos usados A B C 5a. Edición Western Unión

Septiembre 20 de 1907. – Hausheer y Gallardo. – Artículos de la clase 72. (Ampliada). v-21-octubre.

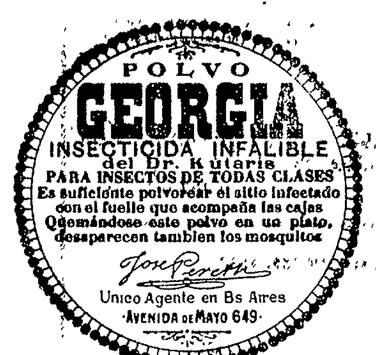
Acta nº 21.698





Octubre 14 de 1907. – José M. Busto y Cia. – Cigarrillos de la clase 59. v-21-octubre.

Acta nº 21.699



NOTA IMPORTANTE

* * GEORGIA * *

POLVO INSECTICIDA INFALIBLE

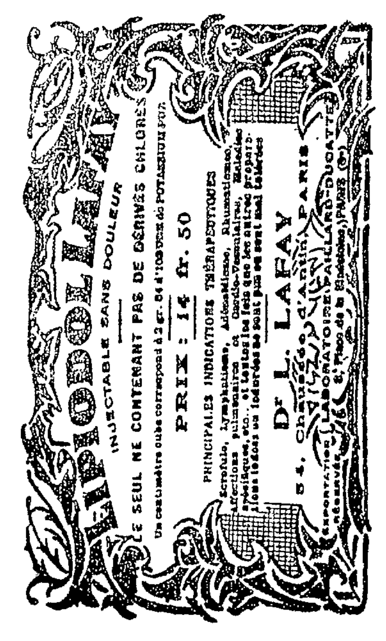
Octubre 14 de 1907. – José Peretti. – Polvos insecticidas de las clases 11 y 80. v-21-octubre.

Acta nº 21.695



Octubre 14 de 1907.—José Zelmar Leczinski.—Una preparación farmacéutica de la clase 79. v-21-octubre.

Acta nº 21.696



Octubre 14 de 1907. Dr. Laurent Lafay.—Un compuesto farmacéutico á base de lipiodol de la clase 79. v-21-octubre.

Acta nº 21.443

BOLONDO LAVIGNE Y Cº



MARCA DE FÁBRICA

Septiembre 10 de 1907.—Compañía General de Fósforos.—Fósforos de la clase 12. v-21-octubre.

Acta Nº 21.689

LAURAK-BAT»

Octubre 12 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-19.octubre.

Acta nº 21.697





Octubre 14 de 1907.—Pedro Ramírez.—Cobre, estaño, bronce, zinc, plomo y demás metales y aleaciones de la clase 8. v-21-octubre.

Acta nº 21.690

«INTRANSIGENTES

Octubre 12 de 1907.—Carlos Merlini.—Artículos de la clase 59. v-19-octubre.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspin
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.